

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2298/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 07 de junio de 2023	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón	Folio de solicitud: 092073823000859	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito saber de los programas sociales los nombres de los beneficiarios, la forma en que fueron asignados los recursos y las áreas a las que pertenecen los programas sociales	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en respuesta manifestó que dicha información aún no se encuentra publicado el padrón de beneficiarios seleccionados en los programas, asimismo refirió de manera general que los requisitos de acceso se encuentran dentro de las Reglas de Operación del programa social "Apoyo Económico y Fomento al Desarrollo Social 2023, asimismo manifestó que las personas beneficiarias fueron distribuidas en las distintas áreas de la Alcaldía	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose por la entrega de la información que no corresponda con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p><i>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Turne a todas sus unidades administrativas que sean competentes, para que en atención a lo referido en el estudio señalado en el punto 4 de atención a cada uno de los requerimientos de referencia en razón a los programas sociales que son operados por el sujeto obligado.</i> • <i>Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende</i> 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Programas de subsidios, Padrón de beneficiarios, Criterios de acceso y esquema de operación	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2023

Ciudad de México, a **07 de junio de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2298/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Álvaro Obregón**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	08
PRIMERA. Competencia	08
SEGUNDA. Procedencia	09
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	31
Resolutivos	31

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 30 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092073823000859, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

derivado de la publicación en gaceta el día 24 de febrero del 2023 N° 1050 Solicito los folios con el:

1.-NOMBRE COMPLETO con número de folio de cada uno de los beneficiarios seleccionados de estos programas, acciones sociales o como se les llame.

2.- la forma en que fueron elegidos, con evidencia, ya sea por sorteo o cómo? (argumentar)

3.- solicito las areas en los que estarán cada uno de los beneficiarios.

sí son más de 60 hojas favor de enviarlo en digital, no requiero consulta directa de acuerdo a la publicación en gaceta oficial marca que ya tendría que estar publicado y aún no está completo, por lo que no requiero links de enlace, requiero la información digital, gracias y buenas tardes” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 17 de abril de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante oficio número CDMX/AAO/DGDS/DAC/T/174/2023 de fecha 12 de abril de 2023, emitido por el Director de Apoyo a la Comunidad Enlace de Transparencia, en donde se informó lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2023

Por este medio le envío copia de los oficios de respuesta; en atención solicitud con número de folio: 092073823000859.

CDMX/AAO/DGDS/DDEyFC/CFCyE/065/2022., con fecha de 05 de abril de 2023.

CDMX/AAO/DGDS/DAC/080/2023., con fecha de 10 de abril de 2023.

CDMX/AAO/DGDS/DICDI/135/2023., con fecha de 10 de abril de 2023.

CDMX/AAO/DGDS/CAJGV/117/2023., con fecha de 31 de marzo de 2023.

Atendida por las Direcciones, de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, Apoyo a la Comunidad, Infraestructura de Cuidados y Desarrollo Infantil y la Coordinación de Atención a Jóvenes y Grupos Vulnerables; adscritas a la Dirección General de Desarrollo Social, para dar respuesta y atender de manera oportuna.

“ ...

...” (Sic)

CDMX/AAO/DGDS/DDEyFC/065/2023

Al respecto, le informo que, por lo que se refiere a la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, se responde de la siguiente manera cada uno de los cuestionamientos:

1.- NOMBRE COMPLETO con números de folio de cada uno de los beneficiarios seleccionados de estos programas, acciones sociales o como se les llame.

R1.- Si bien es cierto que el artículo 34 fracción II de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, así como los artículos 56, 57 y 58, tercer párrafo, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, indican la obligación de “...publicar en la Gaceta Oficial y en el Sistema, a más tardar el 31 de marzo de cada año, una versión pública del padrón de beneficiarios...”, hasta la fecha del presente, se están procesando los datos correspondientes de los beneficiarios del Programa Social “Apoyo Económico y Fomento al Desarrollo Social 2023”, a fin de que sean publicados en la forma requerida.

No obstante, en tanto no sea publicado el padrón de beneficiarios del programa social en comento, estos no son aún del dominio público, procediendo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, que de manera textual indica: **“Artículo 36.- Los datos personales de los participantes o beneficiarios de los programas**

de desarrollo social y la demás información generada y administrada de los mismos, se registrará por lo estipulado en las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales”.

Lo anterior, se refuerza con lo dispuesto en el artículo 9, numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

Sin embargo, se pone a su disposición la lista del número de folios correspondientes a los beneficiarios definitivos del Programa Social “Apoyo Económico y Fomento al Desarrollo Social 2023”.

2.- la forma en que fueron elegidos, con evidencia, ya sea por sorteo o como? (argumentar)

R2.- La manera en la que se seleccionó a los beneficiarios del programa, fue de acuerdo a lo publicado en el numeral **“8.2 Requisitos de Acceso”**, específicamente en el 8.2.4, que hace referencia a la forma de acceso, de las Reglas de Operación del Programa Social “Apoyo Económico y Fomento al Desarrollo Social 2023”, publicados de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 24 de febrero de 2023, que de manera textual dispone:

8.2 Requisitos de Acceso

8.2.4 Las personas interesadas en participar en el Programa Social como beneficiarios facilitadores de servicio deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Ser habitante de la Alcaldía Álvaro Obregón.
- ✓ Tener entre 18 y 64 años de edad.
- ✓ Ser persona desempleada.
- ✓ Tener al menos un dependiente económico.
- ✓ Tener un ingreso familiar per cápita menor al de la línea de pobreza urbana establecida por EVALÚA.
- ✓ No ser persona trabajadora de la Alcaldía Álvaro Obregón bajo ningún régimen laboral, ni ser servidor público en cualquier nivel y ámbito de la administración pública local.
- ✓ No deberá ser persona beneficiaria de otros programas sociales de la misma naturaleza de la Alcaldía Álvaro Obregón.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2023

de desarrollo social y la demás información generada y administrada de los mismos, se registrará por lo estipulado en las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales".

Lo anterior, se refuerza con lo dispuesto en el artículo 9, numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

2. Confidencialidad: *El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.*

Sin embargo, se pone a su disposición la lista del número de folios correspondientes a los beneficiarios definitivos del Programa Social "Apoyo Económico y Fomento al Desarrollo Social 2023".

2.- la forma en que fueron elegidos, con evidencia, ya sea por sorteo o como? (argumentar)

R2.- La manera en la que se seleccionó a los beneficiarios del programa, fue de acuerdo a lo publicado en el numeral "8.2 Requisitos de Acceso", específicamente en el 8.2.4, que hace referencia a la forma de acceso, de las Reglas de Operación del Programa Social "Apoyo Económico y Fomento al Desarrollo Social 2023", publicados de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 24 de febrero de 2023, que de manera textual dispone:

8.2 Requisitos de Acceso

8.2.4 Las personas interesadas en participar en el Programa Social como beneficiarios facilitadores de servicio deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Ser habitante de la Alcaldía Álvaro Obregón.
- ✓ Tener entre 18 y 64 años de edad.
- ✓ Ser persona desempleada.
- ✓ Tener al menos un dependiente económico.
- ✓ Tener un ingreso familiar per cápita menor al de la línea de pobreza urbana establecida por EVALÚA.
- ✓ No ser persona trabajadora de la Alcaldía Álvaro Obregón bajo ningún régimen laboral, ni ser servidor público en cualquier nivel y ámbito de la administración pública local.
- ✓ No deberá ser persona beneficiaria de otros programas sociales de la misma naturaleza de la Alcaldía Álvaro Obregón.

CDMX/AAO/DGDS/DAC/080/2023

Con motivo a solicitud le informo que el Programa Social que esta dirección opera es el denominado "Contigo Vecina, 2023", el cual en efecto publico sus reglas de operación el 24 de febrero del presente año.

Respecto a su numeral 1, le informo que no se cuenta con el nombre de las beneficiadas ya que de conformidad a lo establecido en los "Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2023" en su numeral 8.3.5, dice:

El tiempo máximo de respuesta de solicitudes de atención o incorporación a los programas sociales, que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles. Todas las solicitudes de incorporación a programas sociales tendrán que ser respondidas en tiempo y forma y tendrán que estar adecuadamente motivadas.

Así como el numeral 10.1.1 de las Reglas de Operación en la etapa de selección de beneficiarios el plazo máximo se estableció de 30 días. Tomando como referencia lo establecido se informa que la fecha de registro al programa concluyo el día 28 de marzo.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2023

Respecto a su numeral 2, la elección se encuentra determinada en el numeral 9 de las Reglas de Operación "Criterios de selección de la población beneficiaria".

Respecto a su numeral 3 las personas beneficiarias no se encontrarán en ninguna área alterna. Ya que no se encuentra determinado en las Reglas mencionadas.

CDMX/AAO/DGDS/DICDI/135/2023

1. Con relación a la solicitud es necesario citar lo establecido en los artículos 2, 6, fracción XXV, 7, párrafo tercero, y 13, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC)

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable...

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I...

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se

encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

--

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables

De los artículos antes citados, se advierte que el derecho que protege la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el acceso a la información que generan, administran o poseen los entes obligados de la Ciudad de México, lo que deriva en que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se aplica para conocer la información generada, administrada o en posesión de los poderes locales Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos por Ley, y cualquier Entidad, Organismo u Organización que reciba recursos públicos de la Ciudad de México en virtud de las atribuciones que expresamente tienen conferidas por las normas que regulan su actuar.

Asimismo, el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial.

Por lo anteriormente señalado, le preciso que, de la lectura al requerimiento, se desprende lo siguiente:

1. Respecto del punto 1. El Programa "Estancias Infantiles de la Alcaldía Álvaro Obregón" ejecutado por esta unidad administrativa, no lleva un proceso donde se realiza una selección de beneficiarios a través de la publicación de folios, sino que las madres, padres y tutores de niñas y niños inscritos en las estancias infantiles, solicitan el apoyo económico siempre y cuando cumplan con los criterios y requisitos establecidos en las reglas de operación, y además, "...Las personas que conformarán el padrón de beneficiarios serán las madres, padres y tutores de niñas y niños inscritos en el programa que cumplan con el 70% de asistencias cada mes, es decir, no bastará con estar inscritos, sino que deben cumplir con el requisito de asistencia". Por lo anterior, esta unidad administrativa no cuenta con información de un proceso de selección mediante la publicación de folios.
2. Respecto del punto 2. No existe como tal un proceso de selección mediante folios, sin embargo, se muestra la forma de inscripción al programa:
 - a. La madre, padre o tutor (MPT) acude a la estancia infantil para verificar que exista cupo.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2023

- b. Una vez inscrito el niño o niña en la estancia infantil afiliada al programa, la MPT acude a la oficina de la Alcaldía para inscribirse al programa social.
- c. Si cumple con los requisitos, queda registrado.
- d. Una vez registrado, debe cumplir con el requisito de 70% de asistencia al mes.

Respecto del punto 3. Para el programa social de Estancias Infantiles no aplica que los beneficiarios se encuentren en alguna unidad administrativa de esta alcaldía.

CDMX/AAO/DGDS/CAJGV/117/2023

1.- Se informa que el programa Colaboradores en Búsqueda del Desarrollo Integral 2023, en cumplimiento a las reglas de operación, se publicó en la página de la alcaldía el listado de folios seleccionados

Dichos seleccionados tendrán que cumplir lo previsto en las reglas de operación, para poder recibir la transferencia monetaria producto del programa social, convirtiéndolos en beneficiarios de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 fracción III de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y el Glosario de los lineamientos para la elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el ejercicio 2023.

"LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

... Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

III. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social y que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente..." (Sic)

Por lo anterior expuesto y con fundamento en el artículo 36 de la LDSDF, los datos personales de los beneficiarios se harán públicos una vez cumpliendo el criterio anterior.

"LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 36.- Los datos personales de los participantes o beneficiarios de los programas de desarrollo social y la demás información generada y administrada de los mismos, se registrará por lo estipulado en las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales..." (Sic)

2.-En el numeral 8.3.5. de las reglas de operación del programa se cita textualmente: "En caso de existir una mayor cantidad de personas que cumplan con los requisitos de selección para formar parte del programa social, se utilizará un orden de prelación con base en la experiencia manifestada en la descripción curricular y en la documentación anexa presentada, que será ponderada mediante una cédula de valoración, por parte del personal de la Coordinación de Atención a Jóvenes y Grupos Vulnerables." (Sic).

3.- De acuerdo con las reglas de operación del programa, en el numeral 5.2 los beneficiarios de este programa impartirán dichas actividades en las 9 Casas del Adulto Mayor, los Centros de Artes y Oficios, los inmuebles públicos de la alcaldía, y las jornadas itinerantes realizadas en colonias.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 19 de abril de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2023

“Razón de la interposición

NO SE ATIENDE NINGUNA DE LAS DOS PREGUNTAS CLARAMENTE, SOLICITO SE EMITA UNA NUEVA RESPUESTA PARA LAS DOS PREGUNTAS”. (Sic)

IV. Admisión. El 24 de abril de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 09 de mayo de 2023 este instituto, mediante la PNT, recibió el oficio **AÁO/CUTyPD/ 188 /2023**, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos, así como una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 02 de junio de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2023

la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2298/2023

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, de la información remitida reitera su respuesta primigenia, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente, **solicitó al sujeto saber en relación con la publicación N° 1050, de fecha 24 de febrero del 2023, en atención a los programas sociales los nombres de los beneficiarios con número de folio, la forma en que fueron asignados los recursos y las áreas a en las que estarán cada uno de los beneficiarios.**

El sujeto obligado en respuesta manifestó lo siguiente:

- Del Programa Social “**Apoyo Economico y Fomento al Desarrollo Social 2023**”, en relación al punto 1. refiere que a la fecha de la solicitud el sujeto obligado se encuentra procesando los datos correspondientes de los beneficiarios, por lo cual en tanto no este publicado el padrón de beneficiarios del programa social, estos no son de domini público. En del punto 2 refirió que en cuanto a la manera de selección de los beneficiarios del programa este se encuentra publicado dentro de las reglas publicadas en el numeral 8.2 Requisitos de Acceso, del punto 3, señalo que las personas beneficiarias fueron distribuidas en las distintas áreas del sujeto obligado, lo anterior en función de los requerimientos de esta, ubicando a los hombres y los jóvenes en las unidades administrativas cuya actividad son mas operativas.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2023

- Del programa social “**Contigo Vecina, 2023**”, en relación al punto 1. refiere que no se cuenta con el nombre de las beneficiarias derivado a que en las reglas de operación se estableció que la etapa de selección de beneficiarios se contaría con un plazo máximo el de 30 días, por lo cual tomando como referencia se informa que la fecha de registro concluyó el día 28 de marzo, y en atención a los “Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2023”, en su numeral 8.3.5 refiere que se contara con 30 días hábiles como tiempo máximo para las respuestas de solicitud de atención o incorporación a los programas sociales. En del punto 2 refirió que en cuanto a la manera de selección de los beneficiarios del programa este se encuentra publicado dentro de las reglas de operación en el numeral 9 “Criterios de selección de la población beneficiaria”, del punto 3, señalo que las personas beneficiarias no se encontraran en ninguna área alterna. Ya que no se encuentra determinado en las Reglas referidas.
- Del programa social “**Estancias Infantiles de la Alcaldía Álvaro Obregón**”, en relación al punto 1. manifestó que este no conlleva un proceso donde se realiza una selección de beneficiarios a través de la publicación de folios, sino que las madres, padres y tutores de niñas y niños inscritos en las estancias infantiles, solicitan el apoyo económico siempre y cuando cumplan con los criterios y requisitos establecidos en las reglas de operación, por lo tanto, no cuenta con información de un proceso de selección mediante la publicación de folios. Del punto 2, refiere que no existe un proceso de selección mediante folios, sin embargo la forma de inscripción al programa es: a) la madre, padre o tutor (MPT) acude a la estancia infantil para verificar que existe cupo, b) una vez inscrito el niño o niña en la estancia infantil afiliada al programa, la MPT acude a la oficina de la Alcaldía para inscribirse al programa social, c) si cumple con los requisitos, queda registrado, d) una vez registrado, debe cumplir con el requisito de 70% de asistencia al mes. Del punto 3, señalo que para el programa no aplica que los beneficiarios se encuentren en alguna unidad administrativa.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2023

- Del Programa Social “**Colaboradores en Búsqueda del Desarrollo Integral 2023**”, en relación al punto 1. manifestó que publico en la pagina del sujeto obligado el listado de folios seleccionados, del punto 2, refiere que en cuanto a la manera de selección de los beneficiarios del programa este se encuentra publicado dentro de las reglas de operación en el numeral 8.3.5, del punto 3, señalo que de acuerdo con las reglas de operación del programa, en el numeral 5.2 los beneficiarios de este programa impartirán dichas actividades en las 9 casas de adulto mayor, los centros de artes y oficios, los inmuebles públicos de la alcaldía y las jornadas itinerantes realizadas en las colonias.

La persona recurrente interpuso **recurso de revisión, en donde aplicaremos la suplencia de la queja y advertimos que el agravio señalado por la persona recurrente es en relación con la entrega de la información que no corresponda con lo solicitado lo anterior en razón a lo referido en su agravio “NO SE ATIENDE NINGUNA DE LAS DOS PREGUNTAS CLARAMENTE, SOLICITO SE EMITA UNA NUEVA RESPUESTA PARA LAS DOS PREGUNTAS”**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho tendientes a reiterar la legalidad de la respuesta impugnada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de la información solicitada.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2023

- ¿El Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para atender el planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se invoca lo que mandata la Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2023

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

Por lo anterior, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2023

circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Por lo anterior, el sujeto obligado, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de Sujetos Obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Por lo que se procedió a verificar la información contenida en la publicación N° 1050, de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 24 de Febrero de 2023, referida en la solicitud, en el cual se observa lo siguiente a:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2023

Índice

Viene de la Pág. 1

- ♦ Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria del Programa Social “Bienestar para Pueblos y Comunidades Indígenas, 2023”, modalidad Personas Beneficiarias Facilitadoras de Servicios de Interpretación y Traducción para una Atención Múltiple 39

ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

Agencia de Atención Animal

- ♦ Aviso por el cual se dan a conocer las claves, conceptos, cuotas y unidades de medida que se aplicaran durante la vigencia de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática en los Centros Generadores 44

ALCALDÍAS

Alcaldía en Álvaro Obregón

- ♦ Aviso por el cual se emite el Programa Anual de Verificación Administrativa en la Alcaldía 46
- ♦ Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social denominado “Apoyo Económico y Fomento al Desarrollo Social 2023” 51
- ♦ Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social: “Colaboradores en Búsqueda del Desarrollo Integral 2023” 70
- ♦ Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social “Contigo Vecina, 2023” 89
- ♦ Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social: “Estancias Infantiles” 107
- ♦ Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social: “Apoyo Económico y Fomento para la Prestación de Servicios Contigo Álvaro Obregón 2023” 135
- ♦ Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria del Programa Social: “Apoyo Económico y Fomento para la Prestación de Servicios Contigo Álvaro Obregón 2023” 154
- ♦ Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria del Programa Social: Colaboradores en Búsqueda del Desarrollo Integral 2023” 158
- ♦ Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria del Programa Social: “Estancias Infantiles” 162
- ♦ Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria del Programa Social “Contigo Vecina, 2023” 168
- ♦ Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria del Programa Social “Apoyo Económico y Fomento al Desarrollo Social 2023” 173

Por lo anterior, se advierte que la solicitud corresponde a requerimientos de los programas sociales que se encuentran operando por el sujeto obligado en el año 2023, es decir que la respuesta del sujeto obligado debió atender cada uno de los programas establecidos en dicha publicación, por lo cual sirve de apoyo el siguiente cuadro comparativo.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2023

Solicitud	Programa Social:	Respuesta
<p>1.-Nombre completo con número de folio de cada uno de los beneficiarios seleccionados de estos programas, acciones sociales o como se les llame.</p> <p>2.- la forma en que fueron elegidos, con evidencia, ya sea por sorteo o cómo? (argumentar)</p> <p>3.- solicito las areas en los que estarán cada uno de los beneficiarios.</p>	<p>“Apoyo Económico y Fomento para la Prestación de Servicios Contigo Álvaro Obregón 2023”</p>	<p>1. refiere que a la fecha de la solicitud el sujeto obligado se encuentra procesando los datos correspondientes de los beneficiarios, por lo cual en tanto no este publicado el padrón de beneficiarios del programa social, estos no son de dominio público.</p> <p>2. Se encuentra publicado dentro de las reglas publicadas en el numeral 8.2 Requisitos de Acceso,</p> <p>3. Las personas beneficiarias fueron distribuidas en las distintas áreas del sujeto obligado, lo anterior en función de los requerimientos de esta, ubicando a los hombres y los jóvenes en las unidades administrativas cuya actividad son más operativas.</p>
<p>1.-Nombre completo con número de folio de cada uno de los beneficiarios</p>	<p>“Colaboradores en Búsqueda del Desarrollo Integral 2023”</p>	<p>1. manifestó que se encuentra publicado en el portal electrónico del sujeto obligado</p>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2023

<p><i>seleccionados de estos programas, acciones sociales o como se les llame.</i></p> <p><i>2.- la forma en que fueron elegidos, con evidencia, ya sea por sorteo o cómo? (argumentar)</i></p> <p><i>3.- solicito las areas en los que estarán cada uno de los beneficiarios.</i></p>		<p>el listado de folios seleccionados.</p> <p>2. Se encuentra publicado dentro de las reglas de operación en el numeral 8.3.5, del punto</p> <p>3. De acuerdo con las reglas de operación del programa, en el numeral 5.2 los beneficiarios de este programa impartirán dichas actividades en las 9 casas de adulto mayor, los centros de artes y oficios, los inmuebles públicos de la alcaldía y las jornadas itinerantes realizadas en las colonias.</p>
<p><i>1.-Nombre completo con número de folio de cada uno de los beneficiarios seleccionados de estos programas, acciones sociales o como se les llame.</i></p> <p><i>2.- la forma en que fueron elegidos, con</i></p>	<p>“Contigo Vecina, 2023”</p>	<p>1. no se cuenta con el nombre de las beneficiarias derivado a que en las reglas de operación se estableció que la etapa de registro concluyo el día 28 de marzo, y en atención a los “Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio</p>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2023

<p><i>evidencia, ya sea por sorteo o cómo? (argumentar)</i></p> <p><i>3.- solicito las areas en los que estarán cada uno de los beneficiarios.</i></p>		<p>2023”, en su numeral 8.3.5 refiere que se contara con 30 días hábiles como tiempo máximo para las respuestas de solicitud de atención o incorporación a los programas sociales.</p> <p>2. Se encuentra publicado dentro de las reglas de operación en el numeral 9 “Criterios de selección de la población beneficiaria”,</p> <p>3. las personas beneficiarias no se encontrarán en ninguna área alterna. Ya que no se encuentra determinado en las Reglas referidas</p>
<p><i>1.-Nombre completo con número de folio de cada uno de los beneficiarios seleccionados de estos programas, acciones sociales o como se les llame.</i></p> <p><i>2.- la forma en que fueron elegidos, con evidencia, ya sea por</i></p>	<p>“Estancias Infantiles”</p>	<p>1. no conlleva un proceso donde se realiza una selección de beneficiarios a través de la publicación de folios, por lo tanto, no cuenta con información de un proceso de selección mediante la publicación de folios.</p> <p>2. no existe un proceso de selección mediante folios, sin</p>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2023

<p>sorteo o cómo? (argumentar)</p> <p>3.- solicito las areas en los que estarán cada uno de los beneficiarios.</p>		<p>embargo, la forma de inscripción al programa es: a) la madre, padre o tutor (MPT) acude a la estancia infantil para verificar que existe cupo, b) una vez inscrito el niño o niña en la estancia infantil afiliada al programa, la MPT acude a la oficina de la Alcaldía para inscribirse al programa social, c) si cumple con los requisitos, queda registrado, d) una vez registrado, debe cumplir con el requisito de 70% de asistencia al mes. 3. para el programa no aplica que los beneficiarios se encuentren en alguna unidad administrativa.</p>
--	--	--

De lo anterior, podemos observar que, en concordancia con la solicitud, los programas sociales publicados en la gaceta oficial de la ciudad, así como de la respuesta, el sujeto obligado se pronunció de cada uno de ellos en relación con sus atribuciones correspondientes.

Ahora bien, en relación con lo anterior se procede a realizar una revisión en atención a las respuestas otorgadas por cada programa.

- Programa Social denominado “Apoyo Económico y Fomento al Desarrollo Social 2023”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2023

1. El sujeto obligado como se observa en el cuadro comparativo **manifestó que a la fecha no cuenta con dicha información**, derivado a que **se encuentra procesando los datos correspondientes de los beneficiarios**, ahora bien, en atención a las reglas de operación publicadas en la gaceta podemos observar que estas advierten:

19. Criterios para la integración y unificación del padrón universal de personas beneficiarias o derechohabientes

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17, Apartado A, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México, los programas de atención especializada y de transferencias monetarias y en especie que realicen el Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías, serán auditables y contarán con un padrón único, transparente y enfocado a la rendición de cuentas.

Con base a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, se entenderá por padrón de beneficiarios a la relación oficial de personas que forman parte de la población atendida por el programa de desarrollo social y que cumplen los requisitos de la normatividad.

19.1 El Padrón de Beneficiarios del presente Programa Social se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año posterior al que se llevó a cabo el Programa Social, es decir, del año 2023.

Considerando que dichos padrones estarán ordenados alfabéticamente e incorporados en el “Formato para la Integración de Padrones de Beneficiarios de Programas Sociales de la Ciudad de México”, que, para tal fin, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México ha diseñado. En donde, adicional a las variables de identificación: “nombre, edad, sexo, unidad territorial y Alcaldía”, se precisará el número total de beneficiarios y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole, tal como lo establece el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2023

Por lo anterior se puede observar que el sujeto obligado aún se encuentra en tiempo para realizar la publicación de dicho padrón de beneficiarios en la Gaceta Oficial, por lo cual la respuesta es correcta al tenor de las reglas de operación referidas. Ahora bien, también es importante que, en razón a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, se revise la procedencia del agravio manifestado.

Artículo 34.- En la Ciudad de México existirá un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las Dependencias de la administración pública local, que contendrá la información sobre la totalidad de las personas que acceden a los diversos programas de desarrollo social. Dicho padrón unificado y los programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los artículos 33 y 35 de esta ley, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública local que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán:

I. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el 31 de enero del año de ejercicio, las reglas de operación de los diferentes programas de desarrollo social, en términos de la presente ley;

*II. **Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, los padrones de beneficiarios de los programas sociales,** indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación. Dichos padrones deberán estar ordenados en orden alfabético y establecerse en un mismo formato.*

Dentro del mismo plazo, los padrones de beneficiarios de los programas sociales deberán ser entregados en medios magnético, óptico e impreso

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2023

**a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas
Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

De igual forma se deberá precisar el número total de beneficiarios y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole.9

Por lo tanto, en razón a lo referido en dicha norma la cual tiene jerarquía, tenemos que la **obligación del sujeto obligado es publicar a más tardar el 31 de marzo del año de ejercicio**, asimismo al referirnos a la convocatoria del programa social que nos ocupa se observa que el sujeto obligado manifestó que selección y publicación de las personas beneficiarias se haría entre la última semana del mes de febrero y la primera semana del mes de marzo, por lo tanto y en razón a lo anterior, podemos observar que el agravio señalado por la persona recurrente es **fundado**, pues este requirió “1.-**NOMBRE COMPLETO** con número de folio de cada uno **de los beneficiarios seleccionados** de estos programas, acciones sociales o como se les llame”.

2. En relación a este punto podemos observar que el sujeto obligado advirtió que la forma en que fueron elegidos los beneficiarios fue en relación al punto 8.2 Requisitos de Acceso, en específico en el punto 8.2.4 de las Reglas de Operación del programa social, por lo que al verificar dicha información podemos observar que está en primer punto advierte los requisitos que deberán cumplir las personas interesadas en participar en el programa social, más no la forma en que se llevó a cabo la elección de los beneficiarios, por lo cual el agravio señalado por la persona recurrente es fundado, pues el sujeto obligado debió advertir lo señalado en el punto 8.3. Procedimiento de acceso, asimismo debió remitirse a la convocatoria publicada en la misma fecha correspondiente en el programa de referencia en donde se plasma de manera más precisa los criterios de selección de la población beneficiaria. Aunado a ello debió establecer la forma en cómo se realiza el procedimiento para asignar los apoyos, es decir la forma en cómo se lleva a cabo el proceso de selección no solo los requisitos que se deben de cumplir.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2023

3. En relación con este punto podemos observar que el sujeto obligado manifestó de forma genérica donde fueron ubicados los beneficiarios del programa social, más no refiere las unidades administrativas en las cuales se encuentran por lo cual el agravio señalado por la persona recurrente es fundado.

- Programa Social: “Colaboradores en Búsqueda del Desarrollo Integral 2023”

1. El sujeto obligado manifestó que el padrón de beneficiario se encuentra publicado en el portal del sujeto obligado, pero no refiere la ubicación ni el hipervínculo en donde puede ser consultada dicha información, por lo cual en razón a las manifestaciones realizadas por la persona recurrente se encuentra fundada ya que si bien el sujeto obligado advierte su publicación no especifica en donde y menos remite la información.

De lo antes expuesto, resulta evidente que el sujeto obligado no advirtió el hipervínculo, así como las instrucciones brindadas al solicitante, para al acceso de la información solicitada por lo que se traduce en la no atención a lo referido por el artículo 209 de la Ley de Transparencia; pues cuando la información solicitada ya se encuentra en medios públicos electrónicos, el sujeto obligado puede satisfacer lo requerido, proporcionando el hipervínculo y/o liga correspondiente; sin embargo, se debe incluir la ruta de acceso, es decir, la explicación sucinta para que paso por paso la persona interesada pueda llegar hasta la información que en específico requirió; pues la persona solicitante no está obligada **motu proprio** a realizar la búsqueda de la información de su interés, pues cabe recordar que el Sujeto Obligado debe realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado de conformidad con el artículo 211 de la propia Ley de Transparencia.

Asimismo, se robustece con el **Criterio 04/21** de la segunda época, emitido por el Pleno de este Instituto, el cual a la letra señala:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2023

disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Resulta evidente que la respuesta emitida por el sujeto obligado no atiende ninguno de los requerimientos planteados por la parte recurrente en relación con el padrón de beneficiarios.

Asimismo, como quedo asentado en el punto anterior referente a padrones de beneficiarios, se observa que esos de acuerdo con la Ley de Desarrollo se deberá publicar los mismos en el mes de marzo del año fiscal.

2. Advierte que dicha información se encuentra publicada en las reglas de operación en el numeral 8.3.5, mismo que refiere lo siguiente:

8.3.5. Una vez recibida la solicitud de ingreso al programa, la Coordinación de Atención a Jóvenes y Grupos Vulnerables contará con un máximo de 30 días hábiles para dar respuesta a las solicitudes.

El programa se llevará a cabo con base en los principios de “Paridad e Igualdad Sustantiva”, así como en los de “No Discriminación”.

En caso de existir una mayor cantidad de personas que cumplan con los requisitos de selección para formar parte del programa social, se utilizará un orden de prelación con base en la experiencia manifestada en la descripción curricular y en la documentación anexa presentada, que será ponderada mediante una cédula de valoración, por parte del personal de la Coordinación de Atención a Jóvenes y Grupos Vulnerables.

Por lo cual de dicho pronunciamiento no se desprende la forma de selección de los beneficiarios, pues en ningún momento hace referencia al requerimiento en cuestión.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2023

3. Ahora bien en relación con el punto de referencia tenemos que de la respuesta del sujeto obligado advierte que, de las reglas de operación del programa, en el numeral 5.2 los beneficiarios de este programa impartirán dichas actividades en las **9 casas de adulto mayor, los centros de artes y oficios, los inmuebles públicos de la alcaldía y las jornadas itinerantes realizadas en las colonias.**

Por lo que en relación con dicha respuesta se considera infundado el agravio y se advierte que esta fue atendida en su respuesta primigenia.

- Programa Social “Contigo Vecina, 2023”

1. El sujeto obligado manifestó que derivado de las reglas de operación del programa, no se cuenta con la información derivado a que la etapa de registro concluyo el día 28 de marzo, por lo cual no se contaba con la información, asimismo advirtió que de las mismas reglas de operación se desprende que la selección de beneficiarios se realizaría durante los próximos treinta días hábiles posteriores al registro y recepción de la documentación de los aspirantes. Por lo cual, al revisar las reglas de operación referidas, se pudo observar que lo manifestado por el sujeto obligado corresponde con lo solicitado.

2. El sujeto obligado manifestó que la forma en fueron elegidos los beneficiarios se encontraba publicado en el numeral 9 Criterios de selección de la población beneficiaria, por lo cual al realizar la revisión de lo publicado en la gaceta en relación a las reglas de operación y convocatoria del programa se aprecia que el numeral 9 refiere a la integración de los expedientes para su revisión en relación al programa correspondiente, por lo cual al ir al numeral consecutivo podemos referir que es en donde podemos observar de forma general la forma en que el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas determinaran quienes cumplen con los requisitos y criterios de acceso señalados, y la forma en cómo se elegirán a los beneficiarios.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2298/2023

Por lo anterior se desprende que el sujeto obligado no dio la atención debida al requerimiento señalado, siendo fundado el agravio señalado por la persona recurrente.

3. En relación con las áreas en las que estarán cada uno de los beneficiarios, el sujeto obligado advirtió que derivado del programa de referencia no se encuentra involucrada área alguna.

- Programa Social: “Estancias Infantiles”

1. En relación con el programa social correspondiente el sujeto obligado advirtió que este no conlleva la publicación de folios, por lo tanto, no cuenta con información de un proceso de selección mediante la publicación de folios.

Por lo anterior, se refirió a las reglas de operación correspondientes y se advierte que dentro del numeral 19 de estos el sujeto obligado manifiesta que, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo de 2024, se deberá publicar el padrón de beneficiarios correspondiente, sirve de apoyo la siguiente impresión de pantalla:

19. Criterios para la integración y unificación del padrón universal de personas beneficiarias o derechohabientes

19.1 La Alcaldía Álvaro Obregón, publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo de 2024, el padrón de beneficiarios correspondiente indicando, nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, sexo, edad, pertenencia étnica, grado máximo de estudios, tiempo de residencia en la Ciudad de México, domicilio, incluyendo Unidad territorial y Alcaldía, ocupación, datos de los padres o tutores, en su caso y Clave Única de Registro de Población; dicho padrón estará ordenado alfabéticamente e incorporado en el Formato para la Integración de Padrones de Beneficiarios de Programas Sociales de la Ciudad de México, que para tal fin, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México diseña. En donde adicional a las variables de identificación se precisará el número total de beneficiarios y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole, tal como lo establece el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal. El manejo de los datos personales que se recaben de las personas beneficiarias se realizará conforme lo establecido por la LTAIPRC y la LPDPPSO.

A efecto de construir en la Ciudad de México un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las Dependencias de la Administración Pública local, en el mismo periodo la Alcaldía Álvaro Obregón a través de la Dirección de Infraestructura de Cuidados y Desarrollo Infantil entregará el respectivo padrón de beneficiarios en medios magnético, y lo publicará en la página WEB de la alcaldía, en el apartado de “Transparencia”, de acuerdo con lo establecido en la fracción II del artículo 122 de la LTAIPRC.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Una vez emitidos los Lineamientos para la integración del padrón universal, se dará estricto cumplimiento a los mismos.

Por lo cual se observa que el sujeto obligado si tiene la obligación de llevar un registro de beneficiarios que se encuentren en el supuesto de recibir el programa social referido, por

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2023

lo cual si bien el solicitante refirió “1.-NOMBRE COMPLETO con número de folio de cada uno de los beneficiarios seleccionados de estos programas, acciones sociales o como se les llame.”, también lo es que el sujeto obligado no debe tomar a la literalidad la solicitud, pues como se desprende de la solicitud la persona recurrente requiere el nombre del beneficiario.

2. Con relación al punto referido se desprende que el sujeto obligado manifestó la forma de inscripción al programa, mas no la forma en que fueron elegidos los beneficiarios,

Por lo tanto y derivado del estudio del numeral 10, de las reglas de operación se desprende la operación de dicho programa, con lo cual se puede advertir la forma en que se lleva a cabo la elección de las personas beneficiarias del programa, por lo que en razón a las manifestaciones del sujeto obligado podemos observar que no dan respuesta a los requerimientos de la persona recurrente, siendo fundado el agravio.

3. En relación con las áreas en los que estarán cada uno de los beneficiarios, el sujeto obligado advirtió que derivado del programa de referencia no se encuentra involucrada área alguna.

Por lo anterior, se puede observar que en relación con la respuesta del sujeto obligado podemos observar que este no dio la atención debida a los requerimientos señalados por la persona recurrente, siendo la respuesta del sujeto obligado carente de exhaustividad por parte del sujeto obligado, es decir que, si bien el sujeto obligado refirió dar atención a cada uno de los puntos requeridos, este no entrego de manera clara la respuesta a ellos.

En atención a los razonamientos antes expuestos se considera que el Sujeto Obligado careció de **congruencia** y **exhaustividad** en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2023

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2298/2023

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**

En ese orden de ideas, el actuar y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado deviene desapegada a derecho y no atiende los requerimientos solicitados por la persona recurrente, por lo esgrimido, se desprende que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **Modificar** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne a todas sus unidades administrativas que sean competentes, para que en atención a lo referido en el estudio señalado en el punto 4 de atención a cada uno de los requerimientos de referencia en razón a los programas sociales que son operados por el sujeto obligado.
- Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2023

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2023

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2298/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**